

# Resolución Administrativa N° 419 -2022

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, ..... 2º JUL 2022

**VISTO:** El EXPEDIENTE N°2642842, EXPEDIENTE N°2785034, de fecha 28 de diciembre del 2021, de fecha 22 de marzo del 2022, respectivamente; Informe N°34-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-JGL, de fecha 23 de mayo del 2022, Informe N°0000138-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR" MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 04 de julio del 2022, sobre reconocimiento de Bonificación Diferencial Permanente del servidor **JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA** y el proveído del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante la EXPEDIENTE N°2642842, EXPEDIENTE N°2785034, de fecha 28 de diciembre del 2021, de fecha 22 de marzo del 2022, respectivamente; el señor JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA, personal nombrado, en cargo de Contador II, Nivel SPC, en el Hospital Regional de Ayacucho, solicita pago por Concepto de Bonificación Diferencial por ejercicio continuo de cargo de responsabilidad directiva, y adjunta al presente la resolución de designación y culminación en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina de Control Institucional, con el nivel remunerativo F-4 de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado con la Resolución Presidencial Regional N°143-2001-CTAR-AYAC/, de fecha 01 de marzo del 2001, y dándole por concluido al cargo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°711-2019-GRA/GR, de fecha 26 de noviembre del 2019;

Que, de los actuados se evidencia que el recurrente solicita dicho reconocimiento y/o pago a razón de que ha ostentado un Cargo Directivo por más de 19 años, en puridad, al haber sido designado en cargos de confianza a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, esto es: Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina de Control Institucional, con el nivel remunerativo F-4 de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho;



# Resolución Administrativa N° 419 -2022

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 20 JUL 2022

Que, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia;

Que, como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera<sup>1</sup> asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo;

Que, dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.

Que, de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma:

<sup>1</sup> Solo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecida en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276; además, debe tenerse en cuenta que la remuneración de los servidores contratados no conlleva bonificaciones de ningún tipo, según lo señalado por el artículo 48° de la norma citada.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276 "Artículo 53°.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; (...)".



# Resolución Administrativa N° 419 -2022

HR"AMALL"A-OA-UP

PSIC JUL 18 9

Ayacucho, ..... 20 JUL 2022

- a) *La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.*
- b) *La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.*

Que, bajo este marco, es claro que la bonificación diferencial prevista en el artículo 53° de la norma mencionada no es aplicable a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728 y 1057);

Que, consecuentemente se colige que para efectos de otorgar la bonificación diferencial en el régimen de la carrera pública, el servidor deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, mediante el Informe N°34-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-JGL, de fecha 23 de mayo del 2022, concluye corresponde al referido servidor nombrado el otorgamiento de la Bonificación Diferencial Completa por haber superado los 5 años continuos ostentando cargo de responsabilidad directiva. Todo ello en el marco del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 124° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y sendos pronunciamientos del SERVIR;

Que, mediante Informe N°0000138-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 04 de julio del 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas; remite cálculo de Bonificación Diferencial Permanente, bajo el Decreto Supremo N°420-2019-EF; desde el mes de enero del 2020 al mes de junio del 2022, la suma de CINCO MIL CIENTO OCHO CON 40/100 SOLES (S/. 5,108.40);



# Resolución Administrativa N° 419 -2022

HR"AMALL"A-OA-UP

20 JUL 2022

Ayacucho,.....

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 207-2022-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, y Resolución Ejecutiva Regional N°1240-2011-GRA/PRES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor del servidor **JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA**, personal nombrado en el cargo de Contador, Nivel Remunerativo - SPC, en la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho, la **Bonificación Diferencial Permanente**; conforme a los expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** por única vez a favor del servidor **JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA**, la suma de **CINCO MIL CIENTO OCHO CON 40/100 SOLES (S/. 5,108.40)**, que corresponde por concepto de Bonificación Diferencial Permanente, desde el mes de enero del 2020 al mes de junio del 2022.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que en el Presupuesto de Apertura 2022 no se encuentra programado el presupuesto para el pago de actos administrativos por concepto de entrega de Bonificación Diferencial Permanente, razón por la cual lo dispuesto en la presente resolución estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y transferencia de parte del Pliego y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área de Planilla y Remuneraciones y demás Unidades Orgánicas pertinentes para los fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

